

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 1.039

AYUNTAMIENTO DE GALLUR

Transcurrido el plazo de exposición pública marcado por el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanzas fiscal y reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se entiende definitivamente aprobado el expediente, con lo que procede la publicación íntegra de dicho acuerdo en el BOPZ.

La Ordenanza modificada entrará en vigor conforme a lo establecido para la misma. Contra ellas cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Queda aprobada definitivamente la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal, de forma que los artículos que se detallan a continuación sustituyen de forma íntegra la redacción anterior de los mismos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.

«1. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será de 0,70%.

2. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, será el 0,80%.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales, será el 1,30%».

Gallur, a 4 de febrero de 2019. La alcaldesa, María Yolanda Salvatierra Pérez.